

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 10 de diciembre de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00320-00**. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 595

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00320-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BBVA COLOMBIA S.A.**, por medio de apoderada judicial doctora DORIS CASTRO VALLEJO y en contra de **OMAR EDILSON ARISTIZABAL JIMENEZ**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BBVA COLOMBIA** en contra de **OMAR EDILSON ARISTIZABAL JIMENEZ. C.C. No. 70.695.038**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No 00725000361983

1.1. CAPITAL: Por la suma de \$ **154'822.199.00** como saldo de capital del pagare número **00725000361983** que contiene las obligaciones 00725000361975, 00725000539299, 00729600164916, 00729600164924,

05209600293648, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.1.

1.2. INTERESES DE PLAZO: Por la suma de **\$19'208.117.00** por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del 19.499 % Efectiva Anual, desde el 25 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.2.

1.3. INTERESES DE MORA: Liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1º DE DICIEMBRE DE 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.3

2. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. La demandada dispone de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la sociedad **PUERTA & CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT 805.027.841-5** Representada legalmente por la doctora **DORIS CASTRO VALLEJO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31'294.426 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional número 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: TENER como dependientes judiciales a los doctores: **JERONIMO BUITRAGO CARDENAS** portador de la cedula de ciudadanía 1.053.793.373 de Manizales © y T.P 228.735 del Consejo Superior de la Judicatura y a **GABRIEL ANDRES MOLINA MENDOZA** cedula de ciudadania número 94.552.588 de Cali (V) y Tarjeta Profesional No. 323.654 del Consejo Superior de la Judicatura. Y de la misma manera a **MARÍA DEL ROSARIO LOZANO CÁRDENAS**, estudiante de derecho de la Universidad Libre.

Octavo: NEGAR la admisión de NICOLE NAVISOY MAFLA, LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO, ALEJANDRO RODRIGUEZ FAJARDO, JOHN JAIRO VALENCIA GIRALDO y DARLY XIMENA LEDESMA BARREIRO, porque no acreditaron son estudiantes de derecho y porque son suficientes los ya admitidos.

ANOTAR que en el eventual caso que la apoderada judicial requiera un dependiente diferente a los autorizados para el retiro de oficios o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

NOTIFICAR por estado electrónico

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e41764ba36bfbd8ae5e848bc4287e5a46e7a34d240729ea1423e2887e209b6**

Documento generado en 14/12/2021 09:46:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>